

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1603.

#### Seccion de Fomento.—Faros.

Con arreglo á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, el Gobernador de Valencia ha señalado el dia 15 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, para la subasta simultánea en dicha provincia, en la de Murcia y en la de mi mando, del suministro de aceite de olivas necesario para el servicio de los faros, que surte el depósito establecido en Valencia, durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 de la cantidad á que asciende el importe del presupuesto aprobado. Este depósito deberá hacerse en metálico, ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 escudos.

Tarragona 30 de Junio de 1870.—  
Juan Manuel Martínez.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Depósito de efectos de faros de Valencia.

Presupuesto del aceite necesario para el suministro á los faros que dependen de este depósito en el año económico de 1870 á 1871.

Kilogramos.	PROVINCIAS.	Precios del kilogramo. = Pesetas.	Total. = Pesetas.
10.850'000	Murcia .....	1'500	16.275'00
4.058'580	Alicante .....	1'694	6.875'23
3.625'000	Valencia .....	1'500	5.437'50
1.640'000	Castellon .....	1'272	2.086'08
3.860'000	Tarragona .....	1'375	5.307'50
2.740'000	Barcelona .....	1'827	5.005'98
5.930'000	Gerona .....	1'452	8.610'36
32.703'580	Importe material.....		49.597'65

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha..... de..... de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de las provin-

cias de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta, en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á entregar el aceite.)

(Fecha y firma.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1604.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Clases pasivas.

Queda abierto desde esta fecha, el pago de la mensualidad correspondiente á Enero de 1870.

Tarragona 1.º de Julio de 1870.—  
Julian Elias.

Núm. 1605.

Encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, den toda la publicidad posible al decreto referente á pagos por bienes nacionales que expedido en 23

del actual se publica en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 25 y se inserta á continuacion.

Tarragona 28 de Junio de 1870.—

Julian Elias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto.

—En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son aplicables á la exaccion de los débitos por rentas, pensiones y plazos de ventas de bienes nacionales las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, dictada para los procedentes de las contribuciones é impuesto que la misma menciona.

Art. 2.º Además de las cantidades

que están señaladas en concepto de dietas á los comisionados de apremio por razon de su cometido, se exigirá el 6 por 100 de interés anual en concepto de demora á los deudores; debiendo aplicarse al Tesoro este recargo, y figurando en las cuentas de mismo como productos eventuales del ramo, que se liquidarán al realizarse el plazo respectivo.

Art. 3.º Los intereses de demora respecto de los plazos y créditos vencidos hasta el dia se computarán á contar desde 20 dias despues de la publicacion del presente decreto; y respecto de los plazos y créditos que en lo sucesivo vengán, á contar desde el dia en que sean exigibles, con arreglo al art. 164 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º El apremio á los deudores por plazos de ventas de fincas y por los intereses de demora á que se refieren los dos artículos anteriores se dirigirá siempre con las adquiridas del Estado y de que procede el débito, sin perjuicio de encaminar tambien la accion ejecutiva contra los restantes bienes del deudor, si los hubiere, por el orden establecido en el artículo 949 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.º Las Administraciones económicas á quienes toca la ejecucion de las anteriores prevenciones quedan responsables, no sólo de su puntual observancia, sino tambien del pago mancomunadamente con los deudores de los intereses de demora, si por negligencia ú otras causas dependientes de su voluntad consienten términos más largos en los procedimientos que los que las leyes establecen.

Art. 6.º Las fincas del Estado que en adelante sean declaradas en quiebra por falta de plazos sucesivos al primero se considerarán para los efectos de su nueva venta como no subastadas anteriormente, volviendo por tanto á quedar en la misma situacion que las pendientes de primer remate.

Art. 7.º Las operaciones prelimi-

nares de tasación y capitalización á que deberán sujetarse, y las subsiguientes de subastas y pagos del precio del remate, se ajustarán á las prescripciones generales de las leyes desamortizadoras, en igual forma que se verifica respecto de las fincas que salen por primera vez á la venta.

Art. 8.º Son aplicables en consecuencia á las referidas fincas en quiebra las disposiciones del real decreto de 23 de Agosto de 1868, excepto en la parte modificada por el presente, respecto á las subastas abiertas; y lo son asimismo las órdenes é instrucciones vigentes sobre admision de bonos del Tesoro para el pago de las fincas comprendidas en el art. 6.º

Art. 9.º Los primitivos compradores de las fincas que se declaren en quiebra por no pagar los plazos sucesivos al primero quedarán responsables á satisfacer las diferencias que resulten entre el precio del primer remate y el que se obtenga en la subasta en quiebra, así como tambien las que en su caso resulten, si esto no se pagase en metálico y si en bonos del Tesoro ó otra clase de papel, entre el valor de los mismos á precio de cotización en el día de su entrega en Caja y el de emisión de estas clases de valores públicos.

Art. 10.º Verificadas sin resultado las cuatro subastas, ó las cinco en su caso, que previenen los artículos 4.º y 6.º del real decreto de 23 de Agosto de 1833, la Direccion acordará, según lo estime más conveniente á los intereses del Estado, la retasa de la finca por peritos distintos de los que hicieron el primer justiprecio, ó que quede abierta la licitacion en los términos establecidos en el art. 7.º del citado real decreto; pero en este último caso no se admitirá proposicion que no cubra el 30 por 100 del tipo por el cual se anunció la finca en la primera subasta.

Art. 11.º Si ejecutada la subasta abierta bajo la proposicion más alta de las presentadas cubriendo el expresado tipo del 30 por 100 no resultare posterior que la mejorase, será obligatoria para el Estado la adjudicacion de la finca á favor del autor de dicha proposicion, con tal que entre la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y su Seccion de Letrados, á la cual se oirá siempre en estos casos, hubiere conformidad para proponer á la Junta superior de Ventas la adjudicacion, á tenor de lo que se establece en el final del expresado art. 7.º del mencionado real decreto.

Art. 12.º El gasto que ocasionen las nuevas tasaciones de fincas declaradas en quiebra se satisfará por los primitivos compradores de las mismas, y el de los justiprecios ó retasas en su caso para las de subastas abiertas de fincas que no procedan de quiebras por sus rematantes.

Art. 13.º Se declaran sin efecto alguno los remates celebrados de fincas en quiebra y en subastas abiertas cuyas adjudicaciones no se hubieren acordado por la Junta superior de Ventas á la fecha del presente decreto.

Art. 14.º El Ministro de Hacienda

queda facultado para expedir las instrucciones necesarias á su cumplimiento y para resolver las dudas que puedan ocurrir en su aplicacion.

Dado en Madrid á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Núm. 1606.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

Se saca á pública subasta el arbitrio de medidas de granos de uso voluntario para el año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo de 61 escudos.

La subasta tendrá lugar en los días 29 del actual y 3 de Julio entrante, en el pórtico de la Casa de la villa, de nueve á diez de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sarreal 23 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Savidó.

Núm. 1607.

Se saca á pública subasta el arbitrio de medidas de vino y aceite de uso voluntario para el año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo de 30 escudos.

—La subasta tendrá lugar en los días 29 del actual y 3 de Julio entrante, en el pórtico de la Casa de la villa, de diez á once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que está manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sarreal 23 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Savidó.

Núm. 1608.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Hago saber: Que el día 3 de Julio próximo, de once á doce horas de su mañana tendrá lugar en la Plaza de esta Casa de la villa, la subasta de arriendo para el año económico de 1870 á 71, del local de la carniceria y pastos del rio Gaya, torrentes y acequias de esta villa, bajo los pactos del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este pueblo.

—Lo que se hace público por medio del presente.

Vilarrodona 26 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Bellmún.

Núm. 1609.

Don José Cabré, Juez de paz de esta villa.

Hago saber: En virtud de cuanto dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los vecinos contribuyentes morosos en esta recaudacion que no han pagado los trimestres por territorial; se sigue el de tercer grado; y habiendo hecho los embargos correspondientes de los bienes inmuebles que por este edicto se anuncia á pública subasta, con expre-

sion de los dueños, su clase, cabida, situacion, linderos y precio del taso. El remate tendrá lugar el día 20 de Julio, de diez á doce de su mañana, en la Casa-audiencia del Juzgado de mi cargo; advirtiendo, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del taso: sus dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero despues quedará su venta irrevocable. En su consecuencia, se convocan licitadores á las fincas siguientes:

1.ª Herederos de José Mestres Marian, una pieza de tierra nombrada Bancál de la Sor, de cabida veinte céntimos, secano para avellanos: linda á O. con la Carrerada, á S. con extramuros de la villa, á O. con camino de la Fuente, y á N. con la de Buenaventura Rebascall; tasada en cantidad de 170 escudos.

2.ª Juan Nolla Mestres, una pieza nombrada Plana, partida Picosas, de cabida tres jornales cincuenta céntimos viña, avellanos y garriga: linda á O. con José Ciurana Aulesti, á S. con Herederos de Antonio Marcó, á O. con la viuda de Juan Martí, y á N. con Buenaventura Cabré; tasada y anunciada en cantidad de 578 escudos.

3.ª Pedro Aragonés Ollé, una pieza nombrada Casseta, partida Plans y Tosats, de cabida cuatro jornales noventa y dos céntimos, regadio, avellanos y secano: linda á O. con Teresa Vall, viuda de Pedro Aragonés, á S. con barranco llamado den Seula, á O. con Herederos de Ramon Tarragó, y á N. con la Carrerada; tasada y anunciada en cantidad de 1.170 escudos.

Dosaiguas 25 de Junio de 1870.—El Comisionado ejecutor, Jacinto Freixas.—V.º B.º—El Juez de paz, José Cabré.

### VILLA DE GARCÍA.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en el mes de Abril último.*

Día 2.º Reunido el Ayuntamiento asociado de muchos contribuyentes, espuso el Sr. Alcalde la carencia completa de recursos de la Corporacion municipal, las atenciones de carácter sagrado que la misma tiene que atender; y para suministrar recursos al Ayuntamiento los señores convocados acuerdan: Que se haga un reparto general entre los contribuyentes del distrito, basado sobre un tipo, el que cada uno pague al Tesoro de la contribucion Territorial y la de Subsidio de un 20 por 100 sobre dicho tipo á los vecinos y de un 13'667 á los hacendados forasteros; procedióse al sorteo para el nombramiento de una comision de seis individuos que entendiera distribuir la respectiva cuota para cada contribuyente.

Día 21.º El Ayuntamiento examina el proyecto de reparto presentado á su aprobacion por la comision á este efecto nombrada; luego que hubo oído el parecer del Regidor Síndico favorable, se aprueba el proyecto de reparto y dispone el mismo se dirija á los Sres. Alcaldes de los pueblos

que haya vecinos que poseen fincas en el término municipal de este pueblo, una nota espresiva de la cuota que á cada uno le resulte consignada en el repetido reparto; y luego que este haya estado espuesto de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y resuelta toda objeccion y reclamacion contra el mismo se dispone proceder á la cobranza del repetido reparto.

Este extracto está sacado de las actas de las sesiones celebradas cuyo original obra en el archivo del Ayuntamiento; lo que certifico y firmo yo el infrascrito Secretario, revisado por su Merced, en García á 18 de Junio de 1870.—El Secretario, Ramon Maymó.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Morera.

### PUEBLO DE PERELLÓ.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.*

Día 3.º Se procedió al sorteo de los mozos concurrentes á la quinta del año actual.

Día 10.º Se verificó el acto formal de la declaracion y juicio de exenciones de los soldados para el reemplazo del corriente año.

Día 17.º Se acordó se procediera ejecutivamente contra los morosos al pago de las cuotas que tienen detalladas por la contribucion del impuesto personal, correspondiente al actual año económico, por haberse hecho á ello merecedores los contribuyentes de este distrito municipal al citado impuesto.

Día 24.º Se aprobaron los presupuestos municipales de gastos é ingresos que deben regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, que fueron presentados por la comision nombrada en sesion del día 13 de Marzo último, para formular el proyecto. El presupuesto de gastos ordinario, extraordinario y adicional refundido, importa la cantidad de 14.899 pesetas 56 cént. El de ingresos ordinario, extraordinario y adicional refundido, asciende á 1.853 pesetas 36 céntimos; resultando un déficit á cubrir de 13.046 pesetas 20 céntimos; aceptándose el proyecto de la comision que para nivelar los ingresos con los gastos demostrados, propone el repartimiento general que concede el art. 11.º de la ley de 23 de Febrero último sobre arbitrios municipales, con sujecion á las reglas que en ella se establecen.

En cumplimiento de lo que se previene en los artículos 27 y 28 de la ley antes citada, se determinó dividir el distrito municipal en cuatro secciones, designándose el número de vocales que deberán sortearse de cada una de ellas y son: nueve en la 1.ª y ocho de la 2.ª de la 3.ª y de la 4.ª, cuyas relaciones individuales por concepto contributivo con espresion de las calles que componen cada seccion, se tuvieron á la vista para la division, á las que se añadieron el número de vocales sorteables y se espusieron al público anunciándose por pregon como así lo dispone el art. 28.º antes citado. Con iguales formalidades se anunció, que

los presupuestos de gastos e ingresos que se dejasen aprobados, estarian de manifiesto por el tiempo de quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento. El precedente extracto ha sido aprobado por el cuerpo municipal en la sesion ordinaria de este dia y debe ser Perelló 12 de Junio de 1870.—El Secretario, Antonio Brós.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Piñol.

**PUEBLO DE POBLA DE MONTORNÉS.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último.*

Dia 3.º *Ordinaria.* Se verificó el sorteo para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año.

Dia 18. *Extraordinaria.* El Ayuntamiento y el número duplo de contribuyentes, los que votaron los presupuestos municipales del año último, se constituyeron en junta censora para examinar como examinaron, censuraron y aprobaron las cuentas municipales de este pueblo, en su totalidad, correspondientes al próximo pasado año económico de 1868 á 1869.

Presentado por el Secretario el extracto que precede al Ayuntamiento, ha sido aprobado por el mismo en sesion de hoy.

Pobla de Montornés 16 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pedro Ginovart.—El Secretario, José Alsina y Ferrer.

**CIUDAD DE SAN CARLOS DE LA RÁPITA.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la misma, en el mes de Abril último.*

Dia 3. Se verificó el sorteo de los mozos concurrentes á la quinta de este año.

Dia 18. Se leyó una comunicacion de la Administracion económica de la provincia de fecha 11 de Abril de este año, en la que se aprueba el reparto del impuesto personal de esta ciudad.

Se acordó invitar á la Junta pericial para que desde luego se ocupara en los trabajos preliminares para la confeccion del apéndice al amillaramiento.

Dia 26. Se leyó una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 25 del propio mes, en la que manifestaba á la Corporacion haber sido aprobados por la Excm. Diputacion provincial los arbitrios propuestos en 27 de Marzo último por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes á las especies de consumos, en sustitucion al impuesto personal; y se acordó invitar á todos los dueños de los establecimientos en que se expenden los artículos grabados para si quieren agremiarse para el pago del importe calculado de dichos arbitrios hasta fin de Junio próximo, cuyos expendedores comparecidos á poco rato y enterados de la proposicion del Ayuntamiento no la aceptaron, por lo que la Corporacion resolvió verificar la recaudacion por administracion.

Se acordó asimismo, en vista de la apremiante comunicacion dirigida al

Ayuntamiento por la Administracion económica de la provincia, para que esta ciudad reintegre al recaudador de Contribuciones los 277 escudos 480 milésimas que habia percibido por los recargos municipales correspondientes al tercer trimestre, cumplimentar dicha disposicion en el término de diez dias. San Carlos de la Rápita 15 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Canicio.—Juan Izquierdo, Secretario interino.

**PUEBLO DE ULDEMOLINS.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento, en el mes de Abril último.*

Dia 1. Se acordó que el Domingo próximo debe efectuarse la quinta del presente año para el reemplazo del ejército.

Dia 9. Despues de aprobada la sesion anterior se acordó que el dia 10 se efectuase la declaracion de soldados como dispone la ley.

Dia 24. En esta sesion se acordó que el Ayuntamiento se encargue de cobrar la capitacion.

Ulldemolins 16 de Junio de 1870.—El Alcalde, Ramon Monleó.—El Secretario, Mariano Crivillé.

**VILLA DE MONTBRÍO DE TARRAGONA.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Abril último.*

Dia 10. En esta sesion se dió lectura de la ley de 23 de Febrero último y de los artículos que á continuacion se insertan; disponiendo el modo y forma como debe formarse los repartos con arreglo á la ley de arbitrios municipales. Enterado el Ayuntamiento, acordó ponerlo en práctica cuanto antes para allegarse recursos.

Montbrío de Tarragona 18 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Benaiges.—P. A. del A.—Ramon Blay, Secretario.

**PUEBLO DE SANTA OLIVA.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último.*

Dia 6. Se dió cuenta en esta sesion de que estando en la época de la formacion de las diligencias preliminares de los arriendos, era conveniente que la Corporacion se ocupara de las correspondientes para el del horno de cocer pan de los propios de este pueblo; y en su virtud el Ayuntamiento acordó por unanimidad sacar á pública licitacion el arriendo del horno de que se trata para el próximo año de 1870 á 71, y que por el Sr. Presidente se forme el correspondiente pliego de condiciones al igual que el del año anterior; remitiéndolo en seguida con testimonio del presente acuerdo á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

Santa Oliva 10 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Nin.—El Secretario interino, Juan Ramon.

**PUEBLO DE LLORENS DEL PANADÉS.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Abril último.*

Dia 10. En esta sesion acuerda nombrar una comision de dos Concejales para inspeccionar los caminos y valerse de la prestacion prersonal para su recomposicion.

Dia 24. En esta sesion, extraordinaria, fué discutido y aprobado definitivamente el presupuesto para el año de 1870-71 por el Ayuntamiento y Junta de asociados; propuesto de forma que los gastos sean iguales al de 1869-70, y cuyo déficit se cubra por medio de reparto segun proceda de la ley de arbitrios de 23 de Febrero del corriente año.

Este extracto ha sido aprobado por la Corporacion municipal.

Llorens 6 de Junio de 1870.—El Alcalde, Agustin Prats.—José Miquel, Secretario.

**VILLA DEL PLÁ.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Abril último.*

Dia 23. Se dió cuenta en esta sesion se formen los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1870 á 1871.

Presentado el anterior extracto al Ayuntamiento quedó aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal.

Plá 14 de Junio de 1870.—El Regidor encargado, José Roset.—P. O.—Sebastian Ferrer, Secretario.

**VILLA DE AMPOSTA.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.*

Dia 2. *Ordinaria.* Se nombró á D. Rafael Margalef, Regidor del Ayuntamiento, para que en representacion del comun prohiba en lo sucesivo toda roturacion de terreno dentro de los ligajos; así como lleve á cumplimiento lo acordado en 2 de Febrero último, referente al terreno que se desmontó dentro del ligajo de Balada, por los empleados de D. Julio Carballo.

Dia 3. *Extraordinaria.* Se procedió al sorteo correspondiente al reemplazo del año actual, con las formalidades prevenidas por la ley.

Dia 23. *Ordinaria.* Se acordó nombrar á D. Francisco Moreno Cañas, vecino de Madrid, agente de negocios, para que represente á la Corporacion en dicha corte en todos sus derechos y acciones; mandando sacar tres copias certificadas del acta, para remitir dos al Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, suplicándole las remita al Ministerio de la Gobernacion, y una al apoderado por conducto del Director del *Boletín de Administracion local* para que acuse recibo y aceptacion del cometido.

Dia 26. Se dió cuenta del estado de los caminos vecinales y se acordó

formar el padron de prestacion personal para dar principio desde luego á los trabajos.

Dia 30. Se acordó formar las diligencias preliminares para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas.

El extracto que precede ha sido aprobado por esta Corporacion municipal en sesion celebrada el dia 5 del actual.

Amposta 6 de Junio de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, Domingo Lafon.—Juan Homedes, Secretario interino.

**PUEBLO DE SAN JAIME DELS DOMENYS.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Abril último.*

Dia 3. En sesion pública extraordinaria se procedió al sorteo de todos los mozos comprendidos en el alistamiento ultimamente rectificado para la quinta del presente año, habiéndose verificado dicho acto con el mayor orden y sin reclamacion alguna.

Dia 21. Se acordó por el Ayuntamiento en virtud de lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, recomponer los caminos vecinales de este distrito por hallarse en mal estado, cuyo acuerdo se llevó á efecto desde luego.

Dia 28. En este dia se acordó que las 2.494 pesetas 36 céntimos consignadas á esta poblacion por la Excm. Diputacion para cubrir los gastos provinciales, se añadiesen al presupuesto municipal de este pueblo.

El antecedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

San Jaime dels Domenys 14 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Roig.—Ramon Sagaceta, Secretario.

**PUEBLO DE VILELLA BAIXA.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.*

Dia 1.º En sesion extraordinaria se verificó el sorteo de los contribuyentes que en doble número del de concejales han de ser asociados para la aprobacion en definitiva del presupuesto municipal de gastos del próximo año económico de 1870 á 1871.

Dia 3. Se hizo el sorteo de los mozos comprendidos en la quinta de este año.

Dia 10. Se acordó unir al presupuesto municipal de gastos para el próximo año económico, el contingente señalado á este pueblo para gastos provinciales, ascendente á quevecientas veinte y siete pesetas diez y nueve céntimos.

acordó: que detenidamente se estudiarán los medios, para proponerlos á la Junta municipal, con que habría de cubrirse dicha suma, y también la de 370 escudos 876 milésimas, equivalentes á 927 pesetas 49 céntimos, contingente señalado á este pueblo para gastos provinciales en dicho año, siendo el total 1.413 escudos 722 milésimas.

Concuerda con los originales que constan en el libro de actas, de qué certifico.

Vilella baixa 20 Mayo 1870.—P. A. D. A.—Ramon Royo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Masip.

### VILLA DE VESPELLA.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en el mes de Abril último.*

Dia 3. Dióse cuenta por el señor Presidente, D. Miguel Mestre, Alcalde de la misma, de como no se había presentado reclamacion alguna en contra de las relaciones de haberes presentadas por la Junta repartidora del impuesto personal; y que era su parecer que con arreglo á las mismas procediesen á verificar el reparto. Los demas señores opinaron porque quedaran espuestas al público, habiéndolo así acordado para que estuvieran por ocho dias.

Dia 10. El Ayuntamiento en sesion de este dia acordó en virtud de no haber habido reclamacion alguna en contra de las relaciones de haberes presentadas por la Junta de repartidores en el impuesto personal que por la misma y con referencia á las relaciones aprobadas se procedió á la confección del reparto.

Dia 17. El señor Alcalde, D. Miguel Mestre, manifestó que la Junta de repartidores en el impuesto personal habia dado principio á los trabajos del mencionado reparto, á lo que la corporacion acordó que terminado aquel fuera presentado sin demora para su exámen y aprobacion.

Dia 24. El señor D. Miguel Mestre, Alcalde, dió cuenta de que hallándose la Junta de repartidores del impuesto personal para finalizar sus trabajos, se habia servido mandar el anuncio al M. I. Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; para que de este modo los interesados forasteros pudieran enterarse y manifestar las reclamaciones que estimaran justas; acordaron que se espondría al público así que fuese presentado el mencionado reparto para despues proceder á su aprobacion.

Dia 28.—*Extraordinaria.* En este dia se dió cuenta por el infrascrito Secretario de como terminado el reparto del impuesto personal habia permanecido espuesto al público por el tiempo necesario sin que se hubiere hecho reclamacion alguna. Fué examinado, y hallándole conforme con las relaciones de haberes, acordaron su aprobacion.

En cumplimiento á lo preceptuado por el art. 70 de la ley municipal vigente someto este extracto á la aproba-

cion del Ayuntamiento en la sesion del dia de hoy.

Vespella 19 de Junio de 1870.—Antonio Blas, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Mestre.

### PUEBLO DE FORÉS.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.*

Dia 3. *Extraordinaria.* Se procedió al sorteo correspondiente al reemplazo del ejército del actual año, previos los requisitos exigidos por la ley.

Dia 10. Reunido el Ayuntamiento y mayoría de contribuyentes al efecto de proceder á la cobranza del impuesto personal á fin de cubrir el déficit que resulta del mismo.

Dia 25. Se acordó en esta sesion convocar la junta municipal para que examine el proyecto del presupuesto y acuerde los medios de cubrir el déficit que arroja.

El precedente acuerdo es aprobado por el Ayuntamiento.

Forés 16 Junio 1870.—El Alcalde, Francisco Puig.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1610.

Don José Roig, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y bajo la actuacion hoy dia del Escribano que refrenda, á instancia de D. Manuel Trayner, de esta vecindad, contra José Quilá y Rosa Totosaus, de la villa de Gracia, sobre pago de cantidades, ha sido proferida en rebeldía de los demandados, la sentencia que sigue:

«En la villa de Vendrell á los veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. El Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Que habiendo visto los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Trayner, vecino de esta villa, contra José Quilá y Rosich y Rosa Totosaus, que lo son de Valls y antes de Gracia:

Resultando que el espresado D. Manuel Trayner, representado por el Procurador D. Agustin Andreu, interpuso demanda ejecutiva contra los referidos consortes José Quilá y Rosa Totosaus para el pago de la cantidad de trescientos cincuenta escudos é intereses á razon del seis por ciento al año en virtud de la escritura de debitorio que los demandados firmaron á favor del actor en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Resultando que verificado el embargo y citacion de remate en el modo y forma prescrita en el artículo nuevecientos cincuenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, y habiendo tenido noticia posterior-

mente este Juzgado que los ejecutados residian en la villa de Valls, se espidió un exhorto al Sr. Juez de la misma enterando á aquellos del estado de los autos, sin que á pesar de ello y de haber transcurrido el término legal que se les señaló se hayan opuesto á la ejecucion; por lo que se les acusó la rebeldía, habiéndose mandado traer los autos á la vista con citacion del actor:

Considerando que segun el artículo nuevecientos cuarenta y uno de la referida ley toda escritura pública con tal que sea primera copia tiene aparejada ejecucion;

Falla: Que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados hasta el completo pago de la espresada cantidad de trescientos escudos, intereses y costas, á que se condena á los ejecutados. Asi por esta su sentencia que á mas de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando la providencia, lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Gualberto Nogués.—Miguel Ribes, Escribano.

En la villa del Vendrell á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho; la sentencia que precede, proferida por el Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha sido leida y publicada por el infrascrito Escribano en la Sala Audiencia de este Juzgado, doy fé.—Miguel Ribes, Escribano.

En el mismo dia notifiqué la sentencia que precede mediante lectura íntegra y entrega de copia literal á D. Agustin Andreu, Procurador en el nombre que acciona, firmó; doy fé.—Andreu.—Ribes.

Y para que conste, al objeto de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en la villa de Vendrell á los veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta.—José Roig, Escribano.

Núm. 1611.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los consortes D. Valentin Santamaria, Administrador de correos cesante, natural de Torremocha, provincia de Cáceres, y á D.ª Agustina Malleu y Español, natural de Sigüenza, ámbos de cincuenta años, vecinos de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten de rejas á dentro en las cárceles de este partido, por haber decretado su prision en méritos de la causa que

contra los mismos estoy instruyendo de oficio sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Por tanto encargo á todas las Autoridades, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios y dependientes de la Administracion de justicia, procedan á la busca y captura de los referidos consortes D. Valentin Santamaria y D.ª Agustina Malleu, y en caso de ser habidos, los remitan á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1612.

Don Antonio Chiesanova, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Juan Rosich y Solé, natural y vecino de Tarragona, fugitivo de las cárceles de Barcelona, para que dentro el término de nueve dias á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* comparezca de rejas á dentro de esta cárcel para notificarle las penas solicitadas contra el mismo por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por su mandado, Francisco Maspons, Escribano.

### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE.

Se descuentan los títulos al portador de las distintas Deudas del Estado, los cupones de los mismos y los nuevos resguardos de la Caja general de Depósitos, cualquiera que sea su importe.

Dirigirse á D. Francisco Guardiola, Tras Santo Domingo, 15, ó á D. Sergio Nicolau, Apodaca, 25.

### CONSTITUCION

#### DE LA NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES CONSTITUYENTES EN LA SESION DEL DIA 4.º DE JUNIO DE 1869, Y PROMULGADA EL 6.º DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 150 milésimas ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de 50 milésimas por cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.